

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1, y Santa Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 257 de 14 Sbre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de P. opiedades y Derechos del Estado.

RELACION de los montes y demás terrenos forestales de dominio público que no revisten carácter de interés general, formadas, en cumplimiento del artículo 4.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1897, por la Comisión clasificadora de los montes públicos.

PROVINCIA DE MURCIA

Número de orden.	Terminos municipales.	NOMBRES DE LOS MONTES	PERTENENCIA	CABIDA — Hectáreas.
MONTES DEL ESTADO				
Partido judicial de Caravaca.				
1	Calasparra.	Cabeza de la Cabrina.	Al Estado.	16'57
2	Idem.	Cabeza de Manrique.	Al Estado.	7'50
3	Idem.	Cabezo de las Yeseras y del Doctor.	Al Estado.	43'75
4	Idem.	Lomas de las Carretas y de los Clérigos.	Al Estado.	317
5	Idem.	Lomas de Llobregat, de Casablanca, de la Carrasca y Cañada honda.	Al Estado.	981
6	Idem.	Lomas de los Pértigos, Carrizalejo y Cabezo de los Nudos.	Al Estado.	894
7	Caravaca.	Campo Coy y Lomas de Caravaca.	Al Estado.	400
8	Idem.	Cañada Luenga.	Al Estado.	67
9	Idem.	Loma de la Carrasca.	Al Estado.	645
10	Idem.	Lomas de la Torre Nueva.	Al Estado.	205'25
11	Idem.	Sahacejo.	Al Estado.	172
Partido judicial de Cieza.				
12	Ricote.	Cabezo del Casón, Cabezo Blanco, Cabezo de Marcelino, Cabezos de Frasquitillos y de Hoyos, Lomas de Pompo y Loma de la Rana.	Al Estado.	27
13	Idem.	Cabezo de la Horca.	Al Estado.	1
14	Idem.	Cabezo de Vite, Umbria de Vite, Umbria del Cabezo de la Rotura, Cabezo de Gil y Cabezo de la Pilica.	Al Estado.	170
15	Idem.	Lomas de Ricote (Las)	Al Estado.	1.472
16	Idem.	Sierra del Lloro.	Al Estado.	372
Partido judicial de Yecla.				
17	Yecla.	Sierra de Gavilanes.	Al Estado.	416
18	Idem.	Sierra de las Pasas.	Al Estado.	781
19	Idem.	Sierra de Salinas.	Al Estado.	1.533

Número de orden.	Términos municipales.	NOMBRES DE LOS MONTES	PERTENENCIAS	CABIDA — Hectáreas.
MONTES DE LOS PUEBLOS				
Partido judicial de Caravaca.				
20	Calasparra.	Cerro del Costillo.	Al pueblo de Calasparra..	37
21	Cehegin.	Cerro de San Agustín.	Al pueblo de Cehegin.	40'25
22	Idem.	Hoya (La), Los Partidores y El Chaparral.	Al pueblo de Cehegin.	78'75
Partido judicial de Cieza.				
23	Abarán.	Cabezo del Algarrobo.	Al pueblo de Abarán.	272
24	Idem.	Cabezos de la Hoya y de la Cruz.	Al pueblo de Abarán.	14
25	Idem.	Cabezo Largo del Zapatero.	Al pueblo de Abarán.	95
26	Idem.	Yeseras	Al pueblo de Abarán.	52
27	Blanca.	Lomas del Capré, Cabezo del Capré y Lomas de las Cañadas de las Moreras..	Al pueblo de Blanca.	13
28	Cieza.	Los Cantareros.	Al pueblo de Cieza.	390
29	Idem.	Carrizalejo.	Al pueblo de Cieza.	788
30	Idem.	Ermiticas (Las)	Al pueblo de Cieza.	86
31	Idem.	Lomas del Calvo y Collado Viejo.	Al pueblo de Cieza.	489
32	Idem.	Medraniles de la Cuesta del Olivo y El Arrambaje.	Al pueblo de Cieza.	683
33	Idem.	Melera (La).	Al pueblo de Cieza.	112
34	Idem.	Morrone (Los).	Al pueblo de Cieza.	368
35	Idem.	Sierra de Ascoy.	Al pueblo de Cieza.	1.484
36	Idem.	Sierra de Benix.	Al pueblo de Cieza.	2.485
37	Fortuna.	Cabezos Blancos.	Al pueblo de Fortuna.	61
38	Idem.	Cabezo Miñaque.	Al pueblo de Fortuna.	61
39	Idem.	Serrata del Aguila.	Al pueblo de Fortuna.	37
40	Idem.	Sierra del Valle.	Al pueblo de Fortuna.	565
41	Ojós y Villanueva.	Cabezo de los Intes.	Al pueblo de Ojós y Villanueva.	82
42	Idem.	Cabezo del Pocico.	Al pueblo de Ojós y Villanueva.	10
43	Idem.	Cabezos del Cavé.	Al pueblo de Ojós y Villanueva.	98
44	Idem.	Cotorra ó Enguibla.	Al pueblo de Ojós y Villanueva.	29
45	Idem.	Covis.	Al pueblo de Ojós y Villanueva.	43
46	Idem.	Cuevas Blancas.	Al pueblo de Ojós y Villanueva.	27
47	Idem.	Erizos ó Navallón.	Al pueblo de Ojós y Villanueva.	25
48	Idem.	Lomas de las Casas de Barrera.	Al pueblo de Ojós y Villanueva.	16
49	Idem.	Loma de la Vaquera.	Al pueblo de Ojós y Villanueva.	50
50	Idem.	Losares.	Al pueblo de Ojós y Villanueva.	14
51	Idem.	Pocico.	Al pueblo de Ojós y Villanueva.	22
52	Idem.	Serrata del Zorro.	Al pueblo de Ojós y Villanueva.	37
Partido judicial de Totana.				
53	Librilla.	Castellá, Los Hermanillos, Loma de Enmedio y otros.	Al pueblo de Librilla.	1.375
54	Totana.	Cabezos de los Calderones.	Al pueblo de Totana.	13
Partido judicial de Yecla.				
55	Jumilla.	Almendros (Los).	Al pueblo de Jumilla.	649
56	Idem.	Barranes de Villena, Aneguillas, Sierra del Comisario y Cerro de los Calpenos.	Al pueblo de Jumilla.	677
57	Idem.	Caballera (La).	Al pueblo de Jumilla.	414
58	Idem.	Cabajura (La).	Al pueblo de Jumilla.	89
59	Idem.	Cabezo Pinoso ó de la Rosa.	Al pueblo de Jumilla.	782
60	Idem.	Camalizo de Orduña.	Al pueblo de Jumilla.	76
61	Idem.	Cañada del Trigo.	Al pueblo de Jumilla.	160
62	Idem.	Cerrajo de Peñas Blancas y Calderoncillos.	Al pueblo de Jumilla.	1.251
63	Idem.	Cerrico de la Fuente.	Al pueblo de Jumilla.	128
64	Idem.	Cerro Cantero.	Al pueblo de Jumilla.	50
65	Idem.	Cerro del Castillo.	Al pueblo de Jumilla.	44
66	Idem.	Cerro de González y Canalizo de la Cava.	Al pueblo de Jumilla.	155
67	Idem.	Cerro del Morrón.	Al pueblo de Jumilla.	56
68	Idem.	Cerro Salinas.	Al pueblo de Jumilla.	296
69	Idem.	Hermanillos (Los).	Al pueblo de Jumilla.	91
70	Idem.	Lomas de la Tella.	Al pueblo de Jumilla.	888
71	Idem.	Loma de la Villa ó Cerro de Martín Tomás.	Al pueblo de Jumilla.	67
72	Idem.	Sierra del Medio y Gamelleja..	Al pueblo de Jumilla.	513
73	Idem.	Umbria y Solana de la Torre.	Al pueblo de Jumilla.	116
74	Yecla.	Cerro de la Condenada y Barranco del Castaño.	Al pueblo de Yecla.	149
75	Idem.	Charquillos y Canalizos.	Al pueblo de Yecla.	1.072
76	Idem.	Gateras.	Al pueblo de Yecla.	693
77	Idem.	Serral, Corrales y Castellar.	Al pueblo de Yecla.	1.914
78	Idem.	Sierra de la Espesnadas.	Al pueblo de Yecla.	175

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 538.

Fomento.—Circular.

En lo sucesivo y mientras otra cosa no se disponga no se concederán por este Gobierno de provincia autorizaciones para que se celebren corridas de toros y novilladas en aquellos pueblos que no tengan cubiertas sus obligaciones de primera enseñanza.

En su consecuencia, las solicitudes que se presenten en la Secretaría de este Gobierno pidiendo permiso para dichos espectáculos, serán informadas previamente por el Secretario de la Junta de Instrucción pública.

Cabo de Palos 13 de Septiembre de 1897.—El Gobernador, Conde de Torre-Vélez.—P. O., R. González Atané.

JUNTA PROVINCIAL
DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
DE MURCIA

Circular.

La morosidad de los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia que se expresan en la relación precedente en el pago de las obligaciones de 1.ª enseñanza, faltando á las leyes vigentes y especialmente al Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 19 de Abril de 1896 y bases para la ejecución del mismo, aprobadas en 1.º de Mayo de dicho año, ha producido un estado deplorable é insostenible por más tiempo en la digna clase del Magisterio de instrucción primaria que á toda costa debemos resolver por respeto á las leyes, por dignidad de esta provincia que debe dar ejemplos de cultura y por bien de la enseñanza primaria que es la base y fundamento de todo progreso.

En su virtud, este Gobierno de provincia inspirado en altos principios de justicia se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Ayuntamientos que en vista de lo preceptuado en la base 2.º del Real decreto de 1.º de Mayo último consignaron en sus presupuestos ordinarios la sexta parte de los débitos que hacen á los maestros, ingresarán en la caja especial de 1.ª enseñanza, dichas cantidades en un plazo que no exceda de cinco días, contados desde la fecha de esta circular.

2.º Los Alcaldes de los pueblos que se indican en la citada relación precedente, dispondrán igualmente que se verifiquen en la referida caja los ingresos de las cantidades detalladas en dicha relación dentro del plazo señalado en el artículo anterior.

3.º Contra los Ayuntamientos, Alcaldes, Contadores y Secretarios que dejaren incumplidas estas disposiciones, se procederá rigurosamente en la forma que determina el art. 8.º párrafo 2.º del Real decreto de 19 de Abril ya citado, nombrándose por mi Autoridad un delegado especial que examine la contabilidad de los Ayuntamientos y forme el oportuno expediente sobre las infracciones que se hayan cometido, pasando el tanto de culpa á los Tribunales de justicia para que procedan por distracción de fondos contra los que resulten responsables.

Cabo de Palos 13 de Septiembre de 1897.—El Gobernador Presidente, Conde de Torre-Vélez.—El Secretario, Luis Orts.—Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de.....

RELACION de los descubiertos que tienen los Ayuntamientos que á continuación se expresan con la Caja especial de primera enseñanza en el año económico de 1895-96, y 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1896-97, por los conceptos de personal, material y alquiler.

Ayuntamientos.	Por el año de 1895-96.	Segundo trimestre de 1896-97.	Tercer trimestre de 1896-97.	Cuarto trimestre de 1896-97.	Total débitos
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Abarán..	»	»	»	680 64	680 64
Aguilas..	331 28	»	419 51	1.864 30	2.615 09
Albudeite..	1.658 56	»	475 11	665 17	2.798 84
Aledo..	»	»	363 61	540 19	903 80
Alguazas..	421 20	»	»	631 26	1.052 46
Alhama..	»	»	»	761 42	761 42
Archena..	»	»	»	692 95	692 95
Beniel..	356 62	»	105 59	550 09	1.012 30
Blanca..	»	»	»	741 42	741 42
Bullas..	37 60	»	»	716 99	754 59
Calasparra..	»	»	406 99	1.757 25	2.164 24
Campos..	»	»	»	450 31	450 31
Cehegin..	»	»	»	1.653 63	1.653 63
Ceuti..	»	»	»	359 02	359 02
Cotillas..	»	»	»	722 43	722 43
Fortuna..	»	»	»	439 64	439 64
Fuente-álamo..	»	»	973 45	1.395 90	2.369 35
Jumilla..	»	5.703 01	5.703 01	5.703 04	17.109 06
Lorca..	18.370 53	»	6.272 67	17.224 76	41.867 96
Lorqui..	»	»	»	221 31	221 31
Mazarrón..	»	»	1.554 43	2.921 74	4.476 17
Moratalla..	»	»	»	2.074 25	2.074 25
Molina..	»	»	»	710 94	710 94
Mula..	5.095 09	»	1.027 »	3.615 48	5.737 57
Ojós..	»	»	185 79	658 99	844 78
Pacheco..	3.497 33	»	1.907 30	2.150 17	7.554 80
Pinatar..	»	»	401 43	604 54	1.005 97
Pliego..	683 56	»	378 19	564 91	1.632 66
Ricote..	»	»	229 87	634 24	864 11
San Javier..	1.286 21	»	»	1.051 89	2.338 10
Totana..	»	»	»	151 15	151 15
Ulea..	36 88	»	»	318 53	355 41
Unión (La)..	»	»	»	2.638 52	2.638 52
Villanueva..	138 15	»	»	345 03	483 18

Número 549.

CIRCULAR

Por orden telegráfica del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación y durante la ausencia del Sr. Gobernador propietario, quedo encargado interinamente del mando de esta provincia, desde el día de hoy.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y demás habitantes de esta provincia.

Murcia 14 de Septiembre de 1897.
—Rafael González Atané.

Número 528.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 12.857.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Miguel Flores Hernández, vecino de Aguilas, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 2 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Diez Amigos*, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas, y en el paraje nombrado Murtalejo y sitio conocido por el Barranco del Aguila, diputación de Tébar; lindando por todos vientos con terreno de D.ª Rafaela Acuña; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un peñón que hay en terreno laborizado, distante unos 150 metros de la casa cortijo de dicha señora y unos 100 metros al P. del camino de Aguilas á Puerto Lumbreras, tomando por visuales, entre L. y S. la casa venta de Alfonso Soriano, junto á la carretera de Aguilas á Lorca, al P. el cabezo del

Aguila, y entre L. y N. la cúspide del cabezo del barranco del Punchedo; desde el punto de partida se medirán á L. 200 metros primera estaca; primera á segunda S. 150; segunda á tercera P. 400; tercera á cuarta N. 300; cuarta á quinta L. 400, y quinta á primera S. 150 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con dicho para ello.

Murcia 6 de Septiembre de 1897.
—Antonio Belmar.

Número 527.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 12.862.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Juan de la Cierva y Soto, vecino de Murcia, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 7 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *La Ampliación* del mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en terreno cuyo dueño se ignora, sitio llamado Peñas caídas, diputación del Migrano; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el de la mina «Julián», número 7.375; y desde él en dirección S. se medirán 100 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda O. 100; segunda á tercera N. 600; tercera á cuarta E. 300; cuarta á quinta S. 300; quinta á sexta O. 200, y sexta á punto de partida S. 200 metros.

Lo que se publica por medio del

presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 9 de Septiembre de 1897.
—Antonio Belmar.

Quinta sección.

Número 379.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

ULEA

Matricula de la contribución industrial de dicho pueblo, para el año económico 1897-98.

Apellidos y nombres de los contribuyentes, domicilio, profesión y cantidad que adeudan al Tesoro.

TARIFA 1.ª

Abellán Miñano Damián, Jardines, tienda de abacería, 20 pesetas.

Abenza Garro Juan, Plaza, id., 20.

Carrillo Moreno Segundo, Alfonso XIII, id., 20.

Perez Abenza Juan (herederos), idem, id., 20.

Miñano Moreno Eloy, id., tablero, 16.

TARIFA 2.ª

Miñano Moreno Eloy, Alfonso XIII, arrendatario de consumos, 48 pesetas.

Carrillo Garrido Felipe, id., especulador en frutos, 52.

Goet Enrique, Jardines, id., 52.

Fernández Salinas Antonio, Nueva, carro transporte, 22.

Turpin Miñano Isidro, Binondo, idem, 22.

López Miñano Jenaro, Alfonso XIII, id., 22.

Pagán Martínez Félix, id., id., 22.

Martínez López Ramón, Nueva, idem, 22.

López Rodríguez José, Alfonso XIII, una caballería menor á transporte, 13.

López Fernández Juan de Dios, idem, id., 13.

TARIFA 4.ª

Palazón Miñano Juan, Jardines, Alarife, 14.

Herrera Salinas Francisco, Preciados, Carpintero, 14.

TARIFA 5.ª

Lopez Fernández Juan de Dios, Alfonso XIII, vendedor de pan, 13.

Pérez Juan de la Cruz, id., Horno de pan, 6.

Cascales Novella Martín, id., id., 6

Peñaranda Avenza Andrés, id., Tratante en retales, 7.

Ulea á 12 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Joaquín Sánchez.—El Secretario Julián Valiente.

VILLANUEVA

TARIFA 1.ª

López Robles Felipe, Morlesin, Tienda de comestibles, 60.

Palazón Saorin Sebastian, Santa Isabel, tablero, 16.

TARIFA 2.ª

Arrendatario de consumos, Morlegin, contratista, 76'35.

Martínez Ortiz Salvador, Santa Isabel, 13.

Ortiz Jiménez José, Gambines, idem, 13.

TARIFA 4.ª

Clemares y Garcia Juan, Asunción, carpintero, 14.

Molina y Martínez Antonio, Santa Isabel, id., 14.

Ortiz López Ginés, Santa Isabel, Barbero, 14.

Ortega López Pedro, Regalado, Aparejador, 22.

Salazar Hernández Manuel, Pizarro, Herrero, 14.

López Soler Esteban, Almazara, Sastre, 14.

TARIFA 5.ª

López Moreno Manuel, Gambines, vendedor de pan, 13.

Galera Mondejar Francisco, Horno, Horno de pan sin venta, 6.

Villanueva 5 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Ayala, El Secretario, Enrique López.

PLIEGO

TARIFA 1.ª

Martínez Huertas Antonio, Posada, tejedor, 132 pesetas.

Molina Toledo Mateo, Huertos, taberna, 40.

Martínez Bermejo Diego, Parta-cho, abacería, 25.

Lara Marín Francisco, Calvario, idem, 25.

Pérez Sánchez Andrés, id., id., 25.

Ibáñez Lara Remedios, Postigos, tablajera, 20.

TARIFA 2.ª

López Lara Antonio, Aperadores, carretero, 16 pesetas.

Navarro Rubio Antonio, id., id., 10.

Ruiz Pérez Antonio, Mayor, Administrador, 7'29.

Ruiz Pérez Juan, Posada, id., 7'29.

Pérez Molina Diego, Perito, carrero, 22.

TARIFA 3.ª

Navarro Toral Pedro, Aperadores, ladrillero, 5'60 pesetas.

Rubio Gómez Antonio, alambique 400 litros, 72.

Ruiz Noguera Juan, Anguilas, molinero, 20.

Diana Bermejo Manuel, Balsa, alambique 400 litros, 72.

Toral Vélez Antonio, id., molinero, 20.

Fernández Pascual Miguel, id., almazara, 104.

García Pérez Fausto, Molino, molinero, 20.

Aliaga García Pedro, Plaza, alambique, 72.

Riau Tomás José María, id., dos prensas rincón, 80.

Toral Gómez Fernando, Parras, teja y ladrillo, 5'60.

Córdova Miñano Diego, Rio, molinero, 20.

García Pérez Fausto, id., id., 20.

TARIFA 4.ª

Mellado González Francisco, Carnecería, maestro albañil, 40 pesetas

Botía Navarro Mariano, Balsa, barbero, 18.

Sevilla Florentino, id., herrero, 18.

Lara Cánovas Juan Miguel, Calvario, id., 18.

Molina Rubio Fulgencio, Carnecería, carpintero, 18.

López Sevilla Antonio, id., herrero, 18.

Valero de la Cruz José, Huertos, barbero, 18.

Molina Vivo Martín, id., carpintero, 18.

Santiago Castaño Silvestre, Mayor, barbero, 18.

Lara Cánovas Santos, Pilar, carpintero, 18.

Sevilla Juan, Postigos, id., 18.

TARIFA 5.ª

Martínez Bermejo José, Aperadores, porteador dos menores, 16 pesetas.

Martínez Rubio Enrique, Repisco, id., 16.

Navarro Rivas Pedro, Cáirel, id., 32.

Abellán Pérez Francisco, id., id., 16.

Martínez Rubio José, Encina, id., 16.

Martínez Toledo Juan, Marqués, idem, 16.

Pliego 31 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Juan Rubio.—El Secretario, R. González.

RIGOTE

TARIFA 1.ª

Turpin Yepes Baltasar, Charrara, Abacería, 20.

Saorín Avilés Basilio, D. Gonzalo, idem, 30.

Miñano Caldel José, Pasos, Vendedor de sogas, 16.

Moreno Andrés Pascual, Plaza, Abacería, 20.

Ortega Ortiz Francisco, id., Vendedor de quincalla, 20.

Turpin Vera Pedro, id., tablajero, 16.

Turpin Avilés Francisco, Principe, vendedor de sogas, 16.

Guillamón Gómez Antonio, Rambla, id., 16.

Saorín Buendía Zoilo, Santiago, Abacería, 20.

Moreno Rosa Antonio, San Pedro, id., 20.

TARIFA 2.ª

Quesada Guillamón Alonso, Píaza, rematante de alumbrado público, 2'35.

TARIFA 3.ª

Candel Avilés Herederos de José, Mayor, almazara una prensa, 78.

Muñoz Sánchez Francisco, Molinos, molino una piedra, 20.

Alvarez Castellanos Herederos de D. Gonzalo, San Antonio, Almazara una prensa, 78.

TARIFA 4.ª

Rosa Candel Julián, Principe, Aparejador, 22.

TARIFA 5.ª

Turpin Vera Nicolás, Rambla, tienda de pan, 13.

Buendía López Pedro, San Pedro, hornero, 13.

España Bermejo Mariano, Ginés Miñano, herrero, 14.

García Yepes Marcelino, La Rosa, Barbero, 14.

Villar Buendía Blas, Mozo, carpintero, 14.

Marín Gómez Manuel, Mayor, id., 14.

Quesada y Guillamón Alonso, Plaza, alpargatero, 14.

Ricote 10 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Francisco Gómez.—El Secretario, Trinidad Guillamón.

COTILLAS

Alarcón Ruiz Antonio, Cruz, carpintero, 14.

Arnaldos Hernández Juan, Principe, abacería, 20.

Mengual Saravia José María, D Estonp, 32.

Mengual Egidos Pedro, Plaza, horno pan cocer, 14.

Vera Marín Damián, Vicentes, Administrador fincas, 27.

Cotillas 12 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Antonio Sánchez.—El Secretario, Francisco Sánchez.

Sexta sección.

Número 545.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CARAVACA

Se hace saber: Que habiendo acordado este Ayuntamiento la provisión de tres plazas de Farmacéuticos municipales, dotada cada una con ochocientos treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos anuales, para el suministro de medicinas a las familias pobres de este término municipal, se anuncia por medio de este edicto para que los aspirantes que reúnan los requisitos legales, puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

El contrato se hará por cuatro años y con sujeción a lo establecido en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dicha Secretaría de este Ayuntamiento.

Caravaca 9 de Septiembre de 1897.—José M.ª López Sánchez.

Octava sección.

Número 540.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE CARAVACA

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por este sexto y último edicto hago saber: Que en el expediente que se instruye en este Juzgado por Don Cristóbal Melgares de Aguilar, sobre que se le devuelva la fianza que tiene constituida para responder del cargo de Registrador de la propiedad de este partido que ha desempeñado, por providencia de catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro acordó llamar a las personas a quienes pueda perjudicar la expresada devolución de fianza, a fin de que dentro del término de tres años, contados desde la publicación del primer edicto en la *Gaceta de Madrid*, inserto en la correspondiente al día veinticuatro del expresado mes de Noviembre, comparezcan en este Juzgado a hacer las reclamaciones que a su derecho crean convenir.

Dado en Caravaca a diez de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—Eduardo Chalud.—D. S. O. Alejo Sandoval.

Número 531.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA UNIÓN

Don Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por actuación del que refrenda, pende causa por el delito de hurto de un bo-

rrico contra Luis Martínez Expósito, de treinta años de edad, vecino de Albox, cuyo sujeto es bajo de estatura, delgado, pelo castaño, barba poblada, afeitado, color trigueño, ojos pardos, en cuya causa he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde) ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes, se proceda a la busca y captura del referido sujeto poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes a disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo a responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de Murcia y Almería y *Gaceta de Madrid*; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley por su rebeldía.

Dada en La Unión a cuatro de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—Francisco S. Olmo.—P. S. M., Adolfo Fuertes.

Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA

Santo de hoy: El Dulce Nombre de María.

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustado a las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán a su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber a dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos a que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.